

## Observaciones sobre el proyecto del IFT

### Capítulo I Disposiciones generales

Primero. Se menciona en esta parte y en otras del proyecto “acreditación” en forma general, lo cual se puede interpretar que abarca todos los aspectos de actividad de los peritos y no solo los asuntos que conciernen al IFT (por cierto este organismo sin “Radiodifusión” en su nombre), con lo cual se desconocen las facultades de los Colegios de profesionales otorgadas por la ley y se inducen implicaciones del organismo en la participación de los peritos en los juzgados y cualquier otra actividad ajena al IFT.

### Capítulo II.

Tercero. “

I. “Se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de una persona física” .....

Este texto no reconoce, no da crédito, a la calificación técnica de perito hecha por los colegios ni a la vigilancia de la confiabilidad y ética de los peritos a la cual están obligados los mismos colegios, mientras que tal reconocimiento y facultades si los da la Ley de profesiones.

V. “Comité consultivo en materia de acreditación de peritos”. “órgano colegiado”. No se recalca en que aspectos limitados es la acreditación que mejor debiera expresarse en forma general como: “que serán reconocidos y designados como auxiliares independientes del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los siguientes propósitos: ....”.

VIII. Evaluación. Es legalmente improcedente porque la evaluación para calificar peritos es lo que deben hacer únicamente todos los Colegios de profesionales para cumplir con la ley de profesiones.

IX. Es improcedente por la misma razón mencionada.

XI. Se mencionan los posibles integrantes del Comité consultivo propuesto con procedencia de diversas organizaciones, lo cual formaría un aparato burocrático excesivo que no se justificaría dado que no proceden los exámenes técnicos ni de confiabilidad de una persona por las mismas razones antes comentadas.

Quinto. II. “Acatar las decisiones del Instituto respecto de su desarrollo como perito” ..... No se entiende el significado y sus posibles consecuencias, pero notoriamente es intimidante e improcedente.

### **OBSERVACIONES GENERALES**

Para no abundar en comentarios adicionales en partes individuales del anteproyecto, se exponen otras observaciones generales sobre el documento revisado.

El tipo de determinaciones que contiene el anteproyecto quizá deberían estar establecidas, como otras genéricas del mismo documento, en la propia ley de profesiones, abarcando a todas las profesiones, ya que si por error jurídico llegara a legalizarse el anteproyecto sin suficiente adecuación es previsible que induzca a las autoridades relacionadas con peritos y colegios de otras profesiones a tratar de aplicar algo similar pero a la vez con otras implicaciones diferentes creando una diversidad de regulaciones con peculiaridades propias y en forma similar sin dar crédito a las facultades de los colegios de profesionales. Obviamente no el IFT, sino la autoridad que sea procedente, explicando las razones que lo justificaran, podría convocar a todos los colegios de profesionales de todas las disciplinas para emitir propuestas al respecto a fin de tener una sola estructura de disposiciones similar y generalizada.

El anteproyecto vulnera y desconoce ampliamente las facultades otorgadas a los colegios de profesionales y continúa otros errores o inconveniencias de expresión que se cometieron anteriormente en las disposiciones promovidas por la COFETEL. Me refiero principalmente al término “acreditación” que se puede interpretar como aprobación y calificación determinante como perito, cuando en ese caso son facultades de los colegios. Es mucho más conveniente hablar de incluirlos o no en un registro de peritos para los fines que determine la autoridad en telecomunicaciones, y/o de designarlos como auxiliares independientes de la autoridad para determinados propósitos, dejando otras

expresiones como calificación o acreditación para las facultades de los colegios de profesionales.

Respecto del Comité consultivo propuesto puede decirse que es una estructura exagerada, que sin justificación aumentaría la burocracia, aun sin modificar otras cosas, pero sobre todo si se eliminan las facultades de calificar a los ya calificados como peritos por los colegios de profesionales, además de que el anteproyecto considera la inclusión en el comité de consejeros, quizá algunos provenientes de otras entidades, concesionarios o empresas que pudieran estar resentidos con algún colegiado involucrado en opinar y determinar con ello un resultado desfavorable para ellos ante un tribunal, ya que la “acreditación” o inclusión en el registro del IFT no excluye la capacidad de un perito de opinar en litigios.

Consecuentemente a los inconvenientes observados, sería preferible agregar disposiciones genéricas convenidas y reflejadas en la ley de profesiones que consideren lo comentado.

Carlos Rosado Rodríguez

Perito en Telecomunicaciones del CIME núm. 29 sin renovación.